



Alcaldía Municipal  
Ciénaga - Magdalena



**DECRETO N° 163**

(Abril 8 de 2022)



[www.cienaga-magdalena.gov.co](http://www.cienaga-magdalena.gov.co)

NIT. 891780043-5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y PEATONALIZACION DE LA PLAZA DEL CENTENARIO DURANTE LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA PARA LA CONSERVACION DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,**

Página | 1

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002 y,

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, podrá implementar medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.



[contactenos@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@cienaga-magdalena.gov.co)



(5)4209654 - 018000930960



Carrera 11a No 8a-23 - Código Postal 478001

**DECRETO N° 163**  
(Abril 8 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y PEATONALIZACION DE LA PLAZA DEL CENTENARIO DURANTE LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA PARA LA CONSERVACION DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA”**

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Página | 2

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- "1. Dirigir y coordinarlas autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos

**DECRETO N° 163**  
(Abril 8 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y PEATONALIZACION DE LA PLAZA DEL CENTENARIO DURANTE LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA PARA LA CONSERVACION DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA”**

de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° textualmente expresa, cuales son las autoridades de tránsito, en su orden son las siguientes:

El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de policía, Los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los agentes de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 indica que: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. (...).”*

Que el artículo 119 ibídem, manifiesta que : *“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga –Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y

**DECRETO N° 163**  
(Abril 8 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y PEATONALIZACION DE LA PLAZA DEL CENTENARIO DURANTE LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA PARA LA CONSERVACION DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA”**

garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y calidad del medio ambiente.

Página | 4

Que el día 08 de Abril 2021 en sesión de Consejo extraordinario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se determinó implementar con ocasión de las tradicionales festividades litúrgicas de la Semana Santa, medidas restrictivas de circulación de vehículos en la Plaza Del Centenario y su peatonalización para garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, facilitar la celebración de los actos litúrgicos que caracterizan la semana mayor y el desplazamiento de propios y visitantes que llegan al municipio a conocer sus atractivos turísticos, principalmente los ubicados en el centro histórico como el Templete y la Iglesia San Juan Bautista.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PEATONALIZACIÓN PLAZA DEL CENTENARIO. PROHIBIR**, la circulación de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, cuatrimotos, bicicletas, triciclos (tipos bici), en el marco de la Plaza del Centenario de Ciénaga-Magdalena en el siguiente horario: **Desde el día jueves 14 de abril de 2022 a las 2:00 p.m. hasta el día lunes 18 de abril de 2022 a las 5:00 a.m.**

**Parágrafo 1:** Se exceptúan de la medida de restricción incorporada en el presente artículo los vehículos pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de seguridad del estado, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, sector de la salud, seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial.

**DECRETO N° 163**  
(Abril 8 de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y PEATONALIZACION DE LA PLAZA DEL CENTENARIO DURANTE LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA PARA LA CONSERVACION DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”**

**Parágrafo 2:** La inobservancia de la medida acarreará la inmovilización preventiva del vehículo, motocicleta, motocarro, cuatrimoto, bicicletas, triciclos (bici), por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), además de las sanciones antes indicadas el infractor deberá cancelar a favor de Intraciénaga el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá el vehículo inmovilizado.

Página | 5

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Policía Nacional vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir del 14 al 18 de Abril de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese del presente acto administrativo a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Intraciénaga, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los ocho (08) días del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal